

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Cese por límite de edad en el régimen del Decreto Legislativo N° 728

Referencia : Oficio N° 00073-2020-PDTE-FENESICAS-728-PJ

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia el Presidente de la Federación Nacional de Sindicatos de Contrato Administrativo de Servicio 726 y 728 del Poder Judicial (FENASICAS-276-728-PJ) nos consulta si resulta posible prorrogar la permanencia en el cargo hasta el 31 de diciembre de 2020 a un servidor de nivel directivo sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 728 que el 22 de octubre de 2020 cumplió setenta (70) años de edad.

II. Análisis**Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre el cese por límite de edad en el régimen del Decreto Legislativo N° 728

- 2.3 El tema sometido a consulta ha sido abordado anteriormente en el [Informe Técnico N° 1375-2017-SERVIR/GPGSC](#), el cual concluye lo siguiente:

3.1 En el régimen laboral de la actividad privada se otorga expresamente al empleador la posibilidad de ampliar la vigencia del contrato de trabajo mediante un acuerdo, que puede darse de manera expresa o tácita. En este último caso, la voluntad de mantener al trabajador luego del cumplimiento de los setenta (70) años podría inferirse de actos concluyentes, que permitan apreciar indubitablemente la voluntad de no aplicar la causal de jubilación automática.

[...]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: H6VMGZI



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

- 2.4 Atendiendo a que no existe norma que prohíba a las entidades públicas aplicar el pacto en contrario al que hace referencia el último párrafo del artículo 21 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, resulta viable que estas puedan acordar con aquellos servidores sujetos a dicho régimen prorrogar la vigencia de su vínculo laboral luego de que estos cumplan setenta (70) años de edad.

III. Conclusiones

- 3.1 Nos remitimos a lo concluido en el Informe Técnico N° 1375-2017-SERVIR/GPGSC.
- 3.2 Las entidades públicas no se encuentran impedidas de pactar la prórroga de la vigencia del vínculo laboral de aquellos servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 728 luego de que estos cumplan setenta (70) años de edad.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/iabe

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: H6VMGZI

2